

<p>Título del proyecto: DECRETO POR EL QUE SE SUPRIMEN LAS VEDAS EXISTENTES EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS RÍO TLALTENANGO, RÍO SAN PEDRO, PRESA CALLES, PRESA EL NIÁGARA, PRESA AJOJUCAR, RÍO ENCARNACIÓN, RÍO AGUASCALIENTES, PRESA EL CHIQUE Y RÍO JUCHIPILA 1, RÍO SANTIAGO 1, PRESA EL CUARENTA, RÍO DE LAGOS, RÍO GRANDE, RÍO SAN MIGUEL, RÍO DEL VALLE, RÍO VERDE 1, RÍO VERDE 2, RÍO JUCHIPILA 2, RÍO SANTIAGO 2, PRESA SANTA ROSA, RÍO SANTIAGO 3, RÍO TEPETONGO, RÍO BOLAÑOS 1, RÍO BOLAÑOS 2, RÍO SAN JUAN, RÍO ATENGO, RÍO JESÚS MARÍA, RÍO HUAYNAMOTA, RÍO SANTIAGO 4, RÍO SANTIAGO 5 Y RÍO SANTIAGO 6 QUE INTEGRAN LA SUBREGIÓN HIDROLÓGICA RÍO SANTIAGO, DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA NÚMERO 12, LERMA-SANTIAGO Y SE ESTABLECEN ZONAS DE RESERVA DE AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES PARA LOS USOS DOMÉSTICO, PÚBLICO URBANO Y AMBIENTAL O CONSERVACIÓN ECOLÓGICA EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS QUE SE SEÑALAN, LAS CUALES FORMAN PARTE DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA ANTES REFERIDA</p>				<p>Título del proyecto: DECRETO POR EL QUE SE SUPRIMEN LAS VEDAS EXISTENTES EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS RÍO TLALTENANGO, RÍO SAN PEDRO, PRESA CALLES, PRESA EL NIÁGARA, PRESA AJOJUCAR, RÍO ENCARNACIÓN, RÍO AGUASCALIENTES, PRESA EL CHIQUE Y RÍO JUCHIPILA 1, RÍO SANTIAGO 1, PRESA EL CUARENTA, RÍO DE LAGOS, RÍO GRANDE, RÍO SAN MIGUEL, RÍO DEL VALLE, RÍO VERDE 1, RÍO VERDE 2, RÍO JUCHIPILA 2, RÍO SANTIAGO 2, PRESA SANTA ROSA, RÍO SANTIAGO 3, RÍO TEPETONGO, RÍO BOLAÑOS 1, RÍO BOLAÑOS 2, RÍO SAN JUAN, RÍO ATENGO, RÍO JESÚS MARÍA, RÍO HUAYNAMOTA, RÍO SANTIAGO 4, RÍO SANTIAGO 5 Y RÍO SANTIAGO 6 QUE INTEGRAN LA SUBREGIÓN HIDROLÓGICA RÍO SANTIAGO, DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA NÚMERO 12, LERMA-SANTIAGO Y SE ESTABLECEN ZONAS DE RESERVA DE AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES PARA LOS USOS DOMÉSTICO, PÚBLICO URBANO Y AMBIENTAL O CONSERVACIÓN ECOLÓGICA EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS QUE SE SEÑALAN, LAS CUALES FORMAN PARTE DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA ANTES REFERIDA</p>			
<p>Acciones regulatorias proyecto Decreto original (MIR Folio 44492)</p>				<p>Acciones regulatorias proyecto Decreto actualizado (MIR Folio 45213)</p>			
Obligación	Efecto de la obligación	Artículos del proyecto aplicables	Justificación	Obligación	Efecto de la obligación	Artículos del proyecto aplicables	Justificación
1	Elimina restricciones	Artículo Primero	Al suprimir las restricciones para nuevas concesiones establecida mediante cinco acuerdos que establecieron veda de las aguas de los ríos Tlaltenango; Santiago en el estado de Aguascalientes; Santiago en el estado de Jalisco; Aguascalientes en el estado del mismo nombre; y Santiago en los estados de Nayarit y Jalisco, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1931, 22 de agosto , de 1931, 22 de agosto de 1931, 17 de diciembre de 1931 y 10 de septiembre de 1947, respectivamente, elimina las restricciones que existen para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de las aguas superficiales de las cuencas hidrológicas Río Tlaltenango, Río San Pedro, Presa Calles, Presa El Niágara, Presa Ajojuar, Río Encarnación, Río Aguascalientes, Presa El Chique y Río Juchipila 1, Río Santiago 1, Presa El Cuarenta, Río de Lagos, Río Grande, Río San Miguel, Río del Valle, Río Verde 1, Río Verde 2, Río Juchipila 2, Río Santiago 2, Presa Santa Rosa, Río Santiago 3, Río Tepetongo, Río Bolaños 1, Río Bolaños 2, Río San Juan, Río Atengo, Río Jesús María, Río Huaynamota, Río Santiago 4, Río Santiago 5 y Río Santiago 6 de la Subregión	1	Elimina restricciones	Artículo Primero	Al suprimir las restricciones para nuevas concesiones establecida mediante cinco acuerdos que establecieron veda de las aguas de los ríos Tlaltenango; Santiago en el estado de Aguascalientes; Santiago en el estado de Jalisco; Aguascalientes en el estado del mismo nombre; y Santiago en los estados de Nayarit y Jalisco, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1931, 22 de agosto , de 1931, 22 de agosto de 1931, 17 de diciembre de 1931 y 10 de septiembre de 1947, respectivamente, elimina las restricciones que existen para el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de las aguas superficiales de las cuencas hidrológicas Río Tlaltenango, Río San Pedro, Presa Calles, Presa El Niágara, Presa Ajojuar, Río Encarnación, Río Aguascalientes, Presa El Chique y Río Juchipila 1, Río Santiago 1, Presa El Cuarenta, Río de Lagos, Río Grande, Río San Miguel, Río del Valle, Río Verde 1, Río Verde 2, Río Juchipila 2, Río Santiago 2, Presa Santa Rosa, Río Santiago 3, Río Tepetongo, Río Bolaños 1, Río Bolaños 2, Río San Juan, Río Atengo, Río Jesús María, Río Huaynamota, Río Santiago 4, Río Santiago 5 y Río Santiago 6 de la Subregión

Título del proyecto: DECRETO POR EL QUE SE SUPRIMEN LAS VEDAS EXISTENTES EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS RÍO TLALTENANGO, RÍO SAN PEDRO, PRESA CALLES, PRESA EL NIÁGARA, PRESA AJOJUCAR, RÍO ENCARNACIÓN, RÍO AGUASCALIENTES, PRESA EL CHIQUE Y RÍO JUCHIPILA 1, RÍO SANTIAGO 1, PRESA EL CUARENTA, RÍO DE LAGOS, RÍO GRANDE, RÍO SAN MIGUEL, RÍO DEL VALLE, RÍO VERDE 1, RÍO VERDE 2, RÍO JUCHIPILA 2, RÍO SANTIAGO 2, PRESA SANTA ROSA, RÍO SANTIAGO 3, RÍO TEPETONGO, RÍO BOLAÑOS 1, RÍO BOLAÑOS 2, RÍO SAN JUAN, RÍO ATENGO, RÍO JESÚS MARÍA, RÍO HUAYNAMOTA, RÍO SANTIAGO 4, RÍO SANTIAGO 5 Y RÍO SANTIAGO 6 QUE INTEGRAN LA SUBREGIÓN HIDROLÓGICA RÍO SANTIAGO, DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA NÚMERO 12, LERMA-SANTIAGO Y SE ESTABLECEN ZONAS DE RESERVA DE AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES PARA LOS USOS DOMÉSTICO, PÚBLICO URBANO Y AMBIENTAL O CONSERVACIÓN ECOLÓGICA EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS QUE SE SEÑALAN, LAS CUALES FORMAN PARTE DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA ANTES REFERIDA				Título del proyecto: DECRETO POR EL QUE SE SUPRIMEN LAS VEDAS EXISTENTES EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS RÍO TLALTENANGO, RÍO SAN PEDRO, PRESA CALLES, PRESA EL NIÁGARA, PRESA AJOJUCAR, RÍO ENCARNACIÓN, RÍO AGUASCALIENTES, PRESA EL CHIQUE Y RÍO JUCHIPILA 1, RÍO SANTIAGO 1, PRESA EL CUARENTA, RÍO DE LAGOS, RÍO GRANDE, RÍO SAN MIGUEL, RÍO DEL VALLE, RÍO VERDE 1, RÍO VERDE 2, RÍO JUCHIPILA 2, RÍO SANTIAGO 2, PRESA SANTA ROSA, RÍO SANTIAGO 3, RÍO TEPETONGO, RÍO BOLAÑOS 1, RÍO BOLAÑOS 2, RÍO SAN JUAN, RÍO ATENGO, RÍO JESÚS MARÍA, RÍO HUAYNAMOTA, RÍO SANTIAGO 4, RÍO SANTIAGO 5 Y RÍO SANTIAGO 6 QUE INTEGRAN LA SUBREGIÓN HIDROLÓGICA RÍO SANTIAGO, DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA NÚMERO 12, LERMA-SANTIAGO Y SE ESTABLECEN ZONAS DE RESERVA DE AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES PARA LOS USOS DOMÉSTICO, PÚBLICO URBANO Y AMBIENTAL O CONSERVACIÓN ECOLÓGICA EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS QUE SE SEÑALAN, LAS CUALES FORMAN PARTE DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA ANTES REFERIDA			
Acciones regulatorias proyecto Decreto original (MIR Folio 44492)				Acciones regulatorias proyecto Decreto actualizado (MIR Folio 45213)			
Obligación	Efecto de la obligación	Artículos del proyecto aplicables	Justificación	Obligación	Efecto de la obligación	Artículos del proyecto aplicables	Justificación
			Hidrológica Río Santiago, de la Región Hidrológica Número 12				Hidrológica Río Santiago, de la Región Hidrológica Número 12
2	Establece restricciones	Artículo Segundo	Establece zona de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para destinarse a los usos doméstico y público urbano en las cuencas hidrológicas Río San Pedro, Presa El Niágara, Presa el Cuarenta, Río de Lagos, Presa Ajojuar, Río Grande, Río Encarnación, Río Aguascalientes, Río San Miguel, Río del Valle, Río Verde 1, Río Verde 2, Río Palomas, Presa El Chique, Río Juchipila 2, Río Santiago 1, Río Santiago 2, Presa Santa Rosa, Río Santiago 3, Río Tepetongo, Río Tlaltenango, Río Bolaños 1, Río Bolaños 2, Río San Juan, Río Atengo, Río Jesús María, Río Huaynamota, Río Santiago 4, Río Santiago 5 y Río Santiago 6, mismas que forman parte de la Subregión Hidrológica Río Santiago, por lo que en dichas cuencas se establecen limitaciones en la explotación, uso o aprovechamiento de una porción de las aguas disponibles. Se señala el ámbito geográfico de las cuencas en las cuales se establecen limitaciones en la explotación, uso o aprovechamiento de una porción de las aguas disponibles, mismas que se reservan para destinarse al uso doméstico y público urbano en las cuencas	2	Establece restricciones	Artículo Segundo	Establece zona de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para destinarse a los usos doméstico y público urbano en las cuencas hidrológicas Río San Pedro, Presa El Niágara, Presa el Cuarenta, Río de Lagos, Presa Ajojuar, Río Grande, Río Encarnación, Río Aguascalientes, Río San Miguel, Río del Valle, Río Verde 1, Río Verde 2, Río Palomas, Presa El Chique, Río Juchipila 2, Río Santiago 1, Río Santiago 2, Presa Santa Rosa, Río Santiago 3, Río Tepetongo, Río Tlaltenango, Río Bolaños 1, Río Bolaños 2, Río San Juan, Río Atengo, Río Jesús María, Río Huaynamota, Río Santiago 4, Río Santiago 5 y Río Santiago 6, mismas que forman parte de la Subregión Hidrológica Río Santiago, por lo que en dichas cuencas se establecen limitaciones en la explotación, uso o aprovechamiento de una porción de las aguas disponibles. Se señala el ámbito geográfico de las cuencas en las cuales se establecen limitaciones en la explotación, uso o aprovechamiento de una porción de las aguas disponibles, mismas que se reservan para destinarse al uso doméstico y público urbano en las cuencas

Título del proyecto: DECRETO POR EL QUE SE SUPRIMEN LAS VEDAS EXISTENTES EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS RÍO TLALTENANGO, RÍO SAN PEDRO, PRESA CALLES, PRESA EL NIÁGARA, PRESA AJOJUCAR, RÍO ENCARNACIÓN, RÍO AGUASCALIENTES, PRESA EL CHIQUE Y RÍO JUCHIPILA 1, RÍO SANTIAGO 1, PRESA EL CUARENTA, RÍO DE LAGOS, RÍO GRANDE, RÍO SAN MIGUEL, RÍO DEL VALLE, RÍO VERDE 1, RÍO VERDE 2, RÍO JUCHIPILA 2, RÍO SANTIAGO 2, PRESA SANTA ROSA, RÍO SANTIAGO 3, RÍO TEPETONGO, RÍO BOLAÑOS 1, RÍO BOLAÑOS 2, RÍO SAN JUAN, RÍO ATENGO, RÍO JESÚS MARÍA, RÍO HUAYNAMOTA, RÍO SANTIAGO 4, RÍO SANTIAGO 5 Y RÍO SANTIAGO 6 QUE INTEGRAN LA SUBREGIÓN HIDROLÓGICA RÍO SANTIAGO, DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA NÚMERO 12, LERMA-SANTIAGO Y SE ESTABLECEN ZONAS DE RESERVA DE AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES PARA LOS USOS DOMÉSTICO, PÚBLICO URBANO Y AMBIENTAL O CONSERVACIÓN ECOLÓGICA EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS QUE SE SEÑALAN, LAS CUALES FORMAN PARTE DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA ANTES REFERIDA				Título del proyecto: DECRETO POR EL QUE SE SUPRIMEN LAS VEDAS EXISTENTES EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS RÍO TLALTENANGO, RÍO SAN PEDRO, PRESA CALLES, PRESA EL NIÁGARA, PRESA AJOJUCAR, RÍO ENCARNACIÓN, RÍO AGUASCALIENTES, PRESA EL CHIQUE Y RÍO JUCHIPILA 1, RÍO SANTIAGO 1, PRESA EL CUARENTA, RÍO DE LAGOS, RÍO GRANDE, RÍO SAN MIGUEL, RÍO DEL VALLE, RÍO VERDE 1, RÍO VERDE 2, RÍO JUCHIPILA 2, RÍO SANTIAGO 2, PRESA SANTA ROSA, RÍO SANTIAGO 3, RÍO TEPETONGO, RÍO BOLAÑOS 1, RÍO BOLAÑOS 2, RÍO SAN JUAN, RÍO ATENGO, RÍO JESÚS MARÍA, RÍO HUAYNAMOTA, RÍO SANTIAGO 4, RÍO SANTIAGO 5 Y RÍO SANTIAGO 6 QUE INTEGRAN LA SUBREGIÓN HIDROLÓGICA RÍO SANTIAGO, DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA NÚMERO 12, LERMA-SANTIAGO Y SE ESTABLECEN ZONAS DE RESERVA DE AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES PARA LOS USOS DOMÉSTICO, PÚBLICO URBANO Y AMBIENTAL O CONSERVACIÓN ECOLÓGICA EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS QUE SE SEÑALAN, LAS CUALES FORMAN PARTE DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA ANTES REFERIDA			
Acciones regulatorias proyecto Decreto original (MIR Folio 44492)				Acciones regulatorias proyecto Decreto actualizado (MIR Folio 45213)			
Obligación	Efecto de la obligación	Artículos del proyecto aplicables	Justificación	Obligación	Efecto de la obligación	Artículos del proyecto aplicables	Justificación
			delimitadas por las poligonales que se indican en este artículo.				delimitadas por las poligonales que se indican en este artículo.
3	Establece restricciones	Artículo Tercero	Señala quienes podrán solicitar la asignaciones de los volúmenes reservados para para destinarse al uso doméstico y público urbano, y si bien se indica que la solicitud se hará en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, se establece que en ningún caso se rebasen los volúmenes reservados en cada una de las cuencas hidrológicas señaladas en el Artículo Quinto de este regulación propuesta	3	Establece restricciones	Artículo Tercero	Señala quienes podrán solicitar la asignaciones de los volúmenes reservados para para destinarse al uso doméstico y público urbano, y si bien se indica que la solicitud se hará en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, se establece que en ningún caso se rebasen los volúmenes reservados en cada una de las cuencas hidrológicas señaladas en el Artículo Quinto de este regulación propuesta
4	Establece restricciones	Artículo Cuarto	Establece zona de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para destinarse al uso ambiental o para conservación ecológica en las cuencas hidrológicas Río San Pedro, Presa Calles, Presa El Niágara, Presa El Cuarenta, Río de Lagos, Presa Ajojuar, Río Grande, Río Encarnación, Río Aguascalientes, Río San Miguel, Río Del Valle, Río Verde 1, Río Verde 2, Río Palomas, Presa El Chique, Río Juchipila 1, Río Juchipila 2, Río Santiago 1, Río Santiago 2, Presa Santa Rosa, Río Santiago 3, Río Tepetongo, Río Tlaltenango, Arroyo Lobatos, Río Bolaños 1, Río Bolaños 2, Río San Juan, Río	4	Establece restricciones	Artículo Cuarto	Establece zona de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para destinarse al uso ambiental o para conservación ecológica en las cuencas hidrológicas Río San Pedro, Presa Calles, Presa El Niágara, Presa El Cuarenta, Río de Lagos, Presa Ajojuar, Río Grande, Río Encarnación, Río Aguascalientes, Río San Miguel, Río Del Valle, Río Verde 1, Río Verde 2, Río Palomas, Presa El Chique, Río Juchipila 1, Río Juchipila 2, Río Santiago 1, Río Santiago 2, Presa Santa Rosa, Río Santiago 3, Río Tepetongo, Río Tlaltenango, Arroyo Lobatos, Río Bolaños 1, Río Bolaños 2, Río San Juan, Río

<p>Título del proyecto: DECRETO POR EL QUE SE SUPRIMEN LAS VEDAS EXISTENTES EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS RÍO TLALTENANGO, RÍO SAN PEDRO, PRESA CALLES, PRESA EL NIÁGARA, PRESA AJOJUCAR, RÍO ENCARNACIÓN, RÍO AGUASCALIENTES, PRESA EL CHIQUE Y RÍO JUCHIPILA 1, RÍO SANTIAGO 1, PRESA EL CUARENTA, RÍO DE LAGOS, RÍO GRANDE, RÍO SAN MIGUEL, RÍO DEL VALLE, RÍO VERDE 1, RÍO VERDE 2, RÍO JUCHIPILA 2, RÍO SANTIAGO 2, PRESA SANTA ROSA, RÍO SANTIAGO 3, RÍO TEPETONGO, RÍO BOLAÑOS 1, RÍO BOLAÑOS 2, RÍO SAN JUAN, RÍO ATENGO, RÍO JESÚS MARÍA, RÍO HUAYNAMOTA, RÍO SANTIAGO 4, RÍO SANTIAGO 5 Y RÍO SANTIAGO 6 QUE INTEGRAN LA SUBREGIÓN HIDROLÓGICA RÍO SANTIAGO, DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA NÚMERO 12, LERMA-SANTIAGO Y SE ESTABLECEN ZONAS DE RESERVA DE AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES PARA LOS USOS DOMÉSTICO, PÚBLICO URBANO Y AMBIENTAL O CONSERVACIÓN ECOLÓGICA EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS QUE SE SEÑALAN, LAS CUALES FORMAN PARTE DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA ANTES REFERIDA</p>				<p>Título del proyecto: DECRETO POR EL QUE SE SUPRIMEN LAS VEDAS EXISTENTES EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS RÍO TLALTENANGO, RÍO SAN PEDRO, PRESA CALLES, PRESA EL NIÁGARA, PRESA AJOJUCAR, RÍO ENCARNACIÓN, RÍO AGUASCALIENTES, PRESA EL CHIQUE Y RÍO JUCHIPILA 1, RÍO SANTIAGO 1, PRESA EL CUARENTA, RÍO DE LAGOS, RÍO GRANDE, RÍO SAN MIGUEL, RÍO DEL VALLE, RÍO VERDE 1, RÍO VERDE 2, RÍO JUCHIPILA 2, RÍO SANTIAGO 2, PRESA SANTA ROSA, RÍO SANTIAGO 3, RÍO TEPETONGO, RÍO BOLAÑOS 1, RÍO BOLAÑOS 2, RÍO SAN JUAN, RÍO ATENGO, RÍO JESÚS MARÍA, RÍO HUAYNAMOTA, RÍO SANTIAGO 4, RÍO SANTIAGO 5 Y RÍO SANTIAGO 6 QUE INTEGRAN LA SUBREGIÓN HIDROLÓGICA RÍO SANTIAGO, DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA NÚMERO 12, LERMA-SANTIAGO Y SE ESTABLECEN ZONAS DE RESERVA DE AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES PARA LOS USOS DOMÉSTICO, PÚBLICO URBANO Y AMBIENTAL O CONSERVACIÓN ECOLÓGICA EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS QUE SE SEÑALAN, LAS CUALES FORMAN PARTE DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA ANTES REFERIDA</p>			
<p>Acciones regulatorias proyecto Decreto original (MIR Folio 44492)</p>				<p>Acciones regulatorias proyecto Decreto actualizado (MIR Folio 45213)</p>			
Obligación	Efecto de la obligación	Artículos del proyecto aplicables	Justificación	Obligación	Efecto de la obligación	Artículos del proyecto aplicables	Justificación
			<p>Atengo, Río Jesús María, Río Huaynamota, Río Santiago 4, Río Santiago 5 y Río Santiago 6, que integran la Subregión Hidrológica Río Santiago de la Región Hidrológica Número 12 Lerma-Santiago, por lo que en esta cuenca se establecen limitaciones en la explotación, uso o aprovechamiento de una porción de las aguas disponibles, misma que corresponde al volumen que se reserva y que se señala en este artículo.</p> <p>Al hacer mención al ámbito geográfico de las cuencas hidrológicas Río San Pedro, Presa Calles, Presa El Niágara, Presa El Cuarenta, Río de Lagos, Presa Ajojuar, Río Grande, Río Encarnación, Río Aguascalientes, Río San Miguel, Río Del Valle, Río Verde 1, Río Verde 2, Río Palomas, Presa El Chique, Río Juchipila 1, Río Juchipila 2, Río Santiago 1, Río Santiago 2, Presa Santa Rosa, Río Santiago 3, Río Tepetongo, Río Tlaltenango, Arroyo Lobatos, Río Bolaños 1, Río Bolaños 2, Río San Juan, Río Atengo, Río Jesús María, Río Huaynamota, Río Santiago 4, Río Santiago 5 y Río Santiago 6, en las cuales se establecen limitaciones en la explotación, uso o aprovechamiento de una porción de</p>				<p>Atengo, Río Jesús María, Río Huaynamota, Río Santiago 4, Río Santiago 5 y Río Santiago 6, que integran la Subregión Hidrológica Río Santiago de la Región Hidrológica Número 12 Lerma-Santiago, por lo que en esta cuenca se establecen limitaciones en la explotación, uso o aprovechamiento de una porción de las aguas disponibles, misma que corresponde al volumen que se reserva y que se señala en este artículo.</p> <p>Al hacer mención al ámbito geográfico de las cuencas hidrológicas Río San Pedro, Presa Calles, Presa El Niágara, Presa El Cuarenta, Río de Lagos, Presa Ajojuar, Río Grande, Río Encarnación, Río Aguascalientes, Río San Miguel, Río Del Valle, Río Verde 1, Río Verde 2, Río Palomas, Presa El Chique, Río Juchipila 1, Río Juchipila 2, Río Santiago 1, Río Santiago 2, Presa Santa Rosa, Río Santiago 3, Río Tepetongo, Río Tlaltenango, Arroyo Lobatos, Río Bolaños 1, Río Bolaños 2, Río San Juan, Río Atengo, Río Jesús María, Río Huaynamota, Río Santiago 4, Río Santiago 5 y Río Santiago 6, en las cuales se establecen limitaciones en la explotación, uso o aprovechamiento de una porción de</p>

Acciones regulatorias proyecto Decreto original (MIR Folio 44492)				Acciones regulatorias proyecto Decreto actualizado (MIR Folio 45213)			
Obligación	Efecto de la obligación	Artículos del proyecto aplicables	Justificación	Obligación	Efecto de la obligación	Artículos del proyecto aplicables	Justificación
			las aguas disponibles, se remite al ACUERDO por el que se dan a conocer los límites de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2016, así como a las poligonales mostradas en el Artículo Segundo pero presenta en este artículo las poligonales correspondientes a las cuencas hidrológicas Presa Calles, Río Juchipila 1 y Arroyo Lobatos, no mencionadas en dicho artículo.				las aguas disponibles, se remite al ACUERDO por el que se dan a conocer los límites de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2016, así como a las poligonales mostradas en el Artículo Segundo pero presenta en este artículo las poligonales correspondientes a las cuencas hidrológicas Presa Calles, Río Juchipila 1 y Arroyo Lobatos, no mencionadas en dicho artículo.
5	Establecen obligaciones y restricciones	Artículo Quinto	Establece los lineamientos que la Autoridad del Agua deberá observar para el otorgamiento de asignaciones en la zona de reserva parcial para uso doméstico y público urbano que se establece en el Artículo Segundo, en cuanto a volumen máximo total y su distribución por cuencas, así como los trámites que deberá requerir a los solicitantes.	5	Establecen obligaciones y restricciones	Artículo Quinto	Establece los lineamientos que la Autoridad del Agua deberá observar para el otorgamiento de asignaciones en la zona de reserva parcial para uso doméstico y público urbano que se establece en el Artículo Segundo, en cuanto a volumen máximo total y su distribución por cuencas, así como los trámites que deberá requerir a los solicitantes.
6	No aplica	Artículo Sexto	No implica nuevas obligaciones, ya que señala que el reconocimiento de las concesiones o asignaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la	6	No aplica	Artículo Sexto	No implica nuevas obligaciones, ya que señala que el reconocimiento de las concesiones o asignaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la

<p>Título del proyecto: DECRETO POR EL QUE SE SUPRIMEN LAS VEDAS EXISTENTES EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS RÍO TLALTENANGO, RÍO SAN PEDRO, PRESA CALLES, PRESA EL NIÁGARA, PRESA AJOJUCAR, RÍO ENCARNACIÓN, RÍO AGUASCALIENTES, PRESA EL CHIQUE Y RÍO JUCHIPILA 1, RÍO SANTIAGO 1, PRESA EL CUARENTA, RÍO DE LAGOS, RÍO GRANDE, RÍO SAN MIGUEL, RÍO DEL VALLE, RÍO VERDE 1, RÍO VERDE 2, RÍO JUCHIPILA 2, RÍO SANTIAGO 2, PRESA SANTA ROSA, RÍO SANTIAGO 3, RÍO TEPETONGO, RÍO BOLAÑOS 1, RÍO BOLAÑOS 2, RÍO SAN JUAN, RÍO ATENGO, RÍO JESÚS MARÍA, RÍO HUAYNAMOTA, RÍO SANTIAGO 4, RÍO SANTIAGO 5 Y RÍO SANTIAGO 6 QUE INTEGRAN LA SUBREGIÓN HIDROLÓGICA RÍO SANTIAGO, DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA NÚMERO 12, LERMA-SANTIAGO Y SE ESTABLECEN ZONAS DE RESERVA DE AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES PARA LOS USOS DOMÉSTICO, PÚBLICO URBANO Y AMBIENTAL O CONSERVACIÓN ECOLÓGICA EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS QUE SE SEÑALAN, LAS CUALES FORMAN PARTE DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA ANTES REFERIDA</p>				<p>Título del proyecto: DECRETO POR EL QUE SE SUPRIMEN LAS VEDAS EXISTENTES EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS RÍO TLALTENANGO, RÍO SAN PEDRO, PRESA CALLES, PRESA EL NIÁGARA, PRESA AJOJUCAR, RÍO ENCARNACIÓN, RÍO AGUASCALIENTES, PRESA EL CHIQUE Y RÍO JUCHIPILA 1, RÍO SANTIAGO 1, PRESA EL CUARENTA, RÍO DE LAGOS, RÍO GRANDE, RÍO SAN MIGUEL, RÍO DEL VALLE, RÍO VERDE 1, RÍO VERDE 2, RÍO JUCHIPILA 2, RÍO SANTIAGO 2, PRESA SANTA ROSA, RÍO SANTIAGO 3, RÍO TEPETONGO, RÍO BOLAÑOS 1, RÍO BOLAÑOS 2, RÍO SAN JUAN, RÍO ATENGO, RÍO JESÚS MARÍA, RÍO HUAYNAMOTA, RÍO SANTIAGO 4, RÍO SANTIAGO 5 Y RÍO SANTIAGO 6 QUE INTEGRAN LA SUBREGIÓN HIDROLÓGICA RÍO SANTIAGO, DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA NÚMERO 12, LERMA-SANTIAGO Y SE ESTABLECEN ZONAS DE RESERVA DE AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES PARA LOS USOS DOMÉSTICO, PÚBLICO URBANO Y AMBIENTAL O CONSERVACIÓN ECOLÓGICA EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS QUE SE SEÑALAN, LAS CUALES FORMAN PARTE DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA ANTES REFERIDA</p>			
<p>Acciones regulatorias proyecto Decreto original (MIR Folio 44492)</p>				<p>Acciones regulatorias proyecto Decreto actualizado (MIR Folio 45213)</p>			
Obligación	Efecto de la obligación	Artículos del proyecto aplicables	Justificación	Obligación	Efecto de la obligación	Artículos del proyecto aplicables	Justificación
			regulación propuesta, no implica a los titulares trámites o requisitos adicionales, siempre que el título esté vigente y no se haya incurrido en causas de suspensión, revocación o extinción que se señalan en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.				regulación propuesta, no implica a los titulares trámites o requisitos adicionales, siempre que el título esté vigente y no se haya incurrido en causas de suspensión, revocación o extinción que se señalan en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
7	No aplica	Artículo Sexto	No implica nuevas obligaciones, ya que señala que los volúmenes aun disponibles una vez descontados los volúmenes correspondientes a las reservas señaladas, se podrán explotar, usar o aprovechar mediante título de concesión o asignación previamente emitido por la Autoridad del Agua, en términos de lo previsto por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, atendiendo la disponibilidad media anual de las aguas superficiales y conforme al orden de presentación.	7	No aplica	Artículo Séptimo	No implica nuevas obligaciones, ya que señala que los volúmenes aun disponibles una vez descontados los volúmenes correspondientes a las reservas señaladas, se podrán explotar, usar o aprovechar mediante título de concesión o asignación previamente emitido por la Autoridad del Agua, en términos de lo previsto por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, atendiendo la disponibilidad media anual de las aguas superficiales y conforme al orden de presentación.
8	No aplica	Artículo Séptimo	Establece que la Autoridad del Agua vigilará que se conserven las condiciones de cantidad, calidad y régimen hidrológico requeridas para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la regulación propuesta y de emitir, en su caso, disposiciones de carácter general y reglas adicionales para normar las condiciones de	8	No aplica	Artículo Octavo	Establece que la Autoridad del Agua vigilará que se conserven las condiciones de cantidad, calidad y régimen hidrológico requeridas para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la regulación propuesta y de emitir, en su caso, disposiciones de carácter general y reglas adicionales para normar las condiciones de

Título del proyecto: DECRETO POR EL QUE SE SUPRIMEN LAS VEDAS EXISTENTES EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS RÍO TLALTENANGO, RÍO SAN PEDRO, PRESA CALLES, PRESA EL NIÁGARA, PRESA AJOJUCAR, RÍO ENCARNACIÓN, RÍO AGUASCALIENTES, PRESA EL CHIQUE Y RÍO JUCHIPILA 1, RÍO SANTIAGO 1, PRESA EL CUARENTA, RÍO DE LAGOS, RÍO GRANDE, RÍO SAN MIGUEL, RÍO DEL VALLE, RÍO VERDE 1, RÍO VERDE 2, RÍO JUCHIPILA 2, RÍO SANTIAGO 2, PRESA SANTA ROSA, RÍO SANTIAGO 3, RÍO TEPETONGO, RÍO BOLAÑOS 1, RÍO BOLAÑOS 2, RÍO SAN JUAN, RÍO ATENGO, RÍO JESÚS MARÍA, RÍO HUAYNAMOTA, RÍO SANTIAGO 4, RÍO SANTIAGO 5 Y RÍO SANTIAGO 6 QUE INTEGRAN LA SUBREGIÓN HIDROLÓGICA RÍO SANTIAGO, DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA NÚMERO 12, LERMA-SANTIAGO Y SE ESTABLECEN ZONAS DE RESERVA DE AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES PARA LOS USOS DOMÉSTICO, PÚBLICO URBANO Y AMBIENTAL O CONSERVACIÓN ECOLÓGICA EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS QUE SE SEÑALAN, LAS CUALES FORMAN PARTE DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA ANTES REFERIDA				Título del proyecto: DECRETO POR EL QUE SE SUPRIMEN LAS VEDAS EXISTENTES EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS RÍO TLALTENANGO, RÍO SAN PEDRO, PRESA CALLES, PRESA EL NIÁGARA, PRESA AJOJUCAR, RÍO ENCARNACIÓN, RÍO AGUASCALIENTES, PRESA EL CHIQUE Y RÍO JUCHIPILA 1, RÍO SANTIAGO 1, PRESA EL CUARENTA, RÍO DE LAGOS, RÍO GRANDE, RÍO SAN MIGUEL, RÍO DEL VALLE, RÍO VERDE 1, RÍO VERDE 2, RÍO JUCHIPILA 2, RÍO SANTIAGO 2, PRESA SANTA ROSA, RÍO SANTIAGO 3, RÍO TEPETONGO, RÍO BOLAÑOS 1, RÍO BOLAÑOS 2, RÍO SAN JUAN, RÍO ATENGO, RÍO JESÚS MARÍA, RÍO HUAYNAMOTA, RÍO SANTIAGO 4, RÍO SANTIAGO 5 Y RÍO SANTIAGO 6 QUE INTEGRAN LA SUBREGIÓN HIDROLÓGICA RÍO SANTIAGO, DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA NÚMERO 12, LERMA-SANTIAGO Y SE ESTABLECEN ZONAS DE RESERVA DE AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES PARA LOS USOS DOMÉSTICO, PÚBLICO URBANO Y AMBIENTAL O CONSERVACIÓN ECOLÓGICA EN LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS QUE SE SEÑALAN, LAS CUALES FORMAN PARTE DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA ANTES REFERIDA			
Acciones regulatorias proyecto Decreto original (MIR Folio 44492)				Acciones regulatorias proyecto Decreto actualizado (MIR Folio 45213)			
Obligación	Efecto de la obligación	Artículos del proyecto aplicables	Justificación	Obligación	Efecto de la obligación	Artículos del proyecto aplicables	Justificación
			emergencia y escasez extrema, con el objeto de regular el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.				emergencia y escasez extrema, con el objeto de regular el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.
9	Establecen restricciones	Artículo Noveno	Señala la vigencia de las zonas de reservas establecidas en los artículos Segundo y Cuarto	9	Establecen restricciones	Artículo Noveno	Señala la vigencia de las zonas de reservas establecidas en los artículos Segundo y Cuarto
10	No aplica	Primer Transitorio	Indica cuando entraría en vigor la regulación propuesta	10	No aplica	Primer Transitorio	Indica cuando entraría en vigor la regulación propuesta
11	Elimina restricciones	Segundo Transitorio	Con la entrada en vigor de la regulación propuesta se abrogan los acuerdos que impedían el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de las aguas de los ríos Tlaltenango en Zacatecas, río Santiago en el estado de Aguascalientes, río Santiago en el estado de Jalisco, río Aguascalientes y sus afluentes dentro del estado de Aguascalientes y la cuenca tributaria del río Santiago o Toluca en los estados de Jalisco.	11	Elimina restricciones	Segundo Transitorio	Con la entrada en vigor de la regulación propuesta se abrogan los acuerdos que impedían el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de las aguas de los ríos Tlaltenango en Zacatecas, río Santiago en el estado de Aguascalientes, río Santiago en el estado de Jalisco, río Aguascalientes y sus afluentes dentro del estado de Aguascalientes y la cuenca tributaria del río Santiago o Toluca en los estados de Jalisco.